

Morelos

Preventivas

Artículo 11.- Las órdenes de protección preventivas consistirán en lo siguiente:

I. Acceso al domicilio en común, de autoridades policíacas o de personas que auxilien a la mujer a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos;

II. Disposición y entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la mujer y de sus hijas e hijos;

III. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la mujer o terceros;

IV. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la mujer o terceros;

V. Auxilio policíaco de reacción inmediata a favor de la mujer o terceros, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde éstos se localicen o se encuentren, en el momento de solicitar el auxilio, así como protección, ayuda, resguardo, salvaguarda, acompañamiento y vigilancia;

VI. La retención y guarda temporal de armas de fuego propiedad del que presuntamente ejerza la violencia o de alguna institución privada de seguridad, independientemente de si las mismas se encuentran registradas o autorizadas conforme a la normatividad de la materia. Es igualmente aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzocontundentes, cuando hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la mujer o terceros, y

VII. Proporcionar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género, en instituciones públicas debidamente acreditadas, al o los que presunta o comprobadamente ejerzan violencia sexual contra la mujer o violencia familiar.

De naturaleza civil

¿En qué pueden consistir las órdenes de protección?

Son todas aquellas que proporcionan alguna suspensión temporal al agresor a la convivencia con sus descendientes, prohibición al agresor a enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal, posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio, embargo preventivo de bienes al agresor que deberán inscribirse en el Registro Público de la propiedad a fin de garantizar la pensión alimenticia y obligar a proporcionar alimentos de manera inmediata.

